

SENTENCIA N° 1186/16

Expte. N° 11.908/376/D/2012

En San Miguel de Tucumán, a los *12* días del mes de Septiembre de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"TUCUMAN KIOSCOS S.R.L. s/ Recurso de Apelación"** – Expediente N° 11.908/376/D/2012.

Practicado el sorteo de Ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Señor Vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo:

I.- Que a fojas 38/44 el contribuyente TUCUMAN KIOSCOS S.R.L., CUIT N° 30-70705664-5, por medio de su apoderado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° C 793/13 de la Dirección General de Rentas de fecha 02/09/2013 obrante a fs. 35/36. En ella se resuelve APLICAR al contribuyente, una sanción de CLAUSURA por el termino de CUATRO (4) días corridos en su establecimiento comercial situado en calle 25 de Mayo, N° 101. San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y una sanción pecuniaria de MULTA por PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), por encontrarse su conducta incurso en el art. 78 inciso 1) del Código Tributario Provincial (texto consolidado Ley N° 8.240).

II.- Que a fojas 48/50 de autos, la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-

III.- Que a fojas N° 64/65 de autos, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal N° 863/16, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.-

Jorge E. Posse Ponessa
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

IV.- Que habiendo sido examinadas las presentaciones efectuadas por las partes, corresponde expresar que ha acontecido un hecho nuevo, el cual tiene influencia en el derecho invocado por el contribuyente en su presentación y confirmado por la Autoridad de Aplicación por medio de la medida para mejor proveer dictada por este Tribunal, correspondiendo entrar de lleno a su tratamiento, teniendo en cuenta que en caso de prosperar, la cuestiones planteadas en autos quedarían resueltas.

Que el hecho nuevo mencionado, consiste en la adhesión por parte del contribuyente en fecha 21/08/2014, al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.520, artículo N° 12°, que fue restablecida en su vigencia por Ley N° 8.676, según surge de la presentación efectuada a fojas 52 por el apelante y el posterior allanamiento de la Autoridad de Aplicación a las afirmaciones vertidas.

Que se desprende que el contribuyente ejerció la opción de pago abonando la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), equivalente al 100 % de la sanción de multa impuesta por la resolución apelada en autos, y conforme lo dispone el artículo 12° de la Ley 8.520, el contribuyente se liberó de la sanción de multa dispuesta por la Resolución N° C 793/2013, emitida por la Dirección General de Rentas de fecha 02/09/2013, acogiéndose a los beneficios del artículo N° 12° de la ley N° 8.520, restablecida en su vigencia por Ley N° 8.676-

Que el mencionado artículo 12°, apartado b), de la Ley 8.520, cuando se refiere a la infracción establecida en el Artículo N° 78° inciso 1) del Código Tributario Provincial, dice : *"...Respecto a las constatadas durante el año 2012, los infractores podrán liberarse de la sanción de clausura no efectivizada ingresando hasta la fecha indicada en el Artículo 4° la multa aplicada. De no encontrarse aplicada, deberá ingresarse en concepto de multa el importe correspondiente al mínimo legal establecido por el citado tipo infraccional.."*

En conclusión y atento a lo transcripto, el contribuyente al adherirse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos, canceló en forma total el monto pecuniario de la sanción de multa impuesta por la Resolución N° C 793/2013, teniendo en

Dr. JORGE E. MANSE PONESSA
JEFECIA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIONES

Dr. JORGE E. MANSE PONESSA
JEFECIA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIONES

Dr. JORGE E. MANSE PONESSA
PRESIDENTE

cuenta que su reclamo se encontraba en proceso de discusión administrativa, implicando el acogimiento de pleno derecho y el allanamiento incondicional del contribuyente a lo determinado por la D.G.R.

Que por lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta los beneficios del artículo N° 12° inciso b) la ley N° 8.520 (restablecida su vigencia por Ley N° 8.676), corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente TUCUMAN KIOSCOS S.R.L., CUIT N° 30-70705664-5, en su recurso de apelación, por haberse acogido al al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.520.-

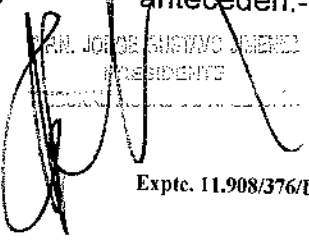
El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente **TUCUMAN KIOSCOS S.R.L., CUIT N° 30-70705664-5**, en su Recurso de Apelación, por haberse acogido al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.520, artículo N° 12° inciso b) y en consecuencia **TENER POR CANCELADA** la Sanción de Multa impuesta por el artículo N° 2° de la Resolución N° C 793/2013 de fecha 02/09/2013, emitida por la Dirección General de Rentas de Tucumán, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

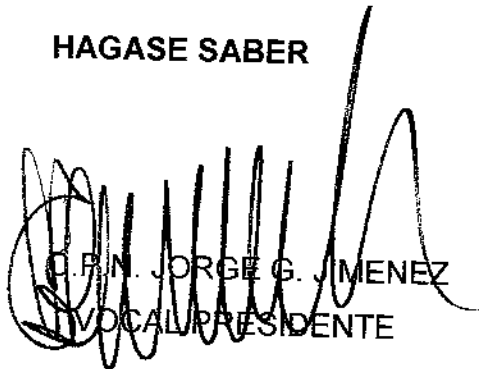

DR. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE

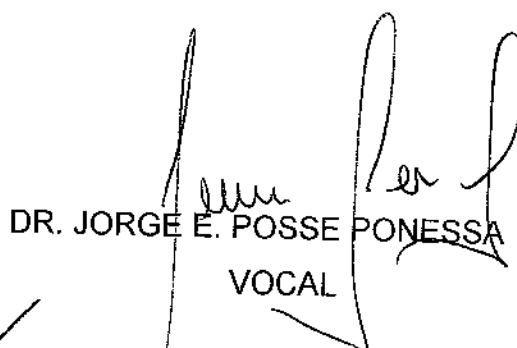
2.- **DEJAR SIN EFECTO** la sanción de clausura impuesta por el artículo 1º de la Resolución N° C 793/2013 de fecha 02/09/2013 emitida por la Dirección General de Rentas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12º inciso b) de la Ley N° 8.520, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

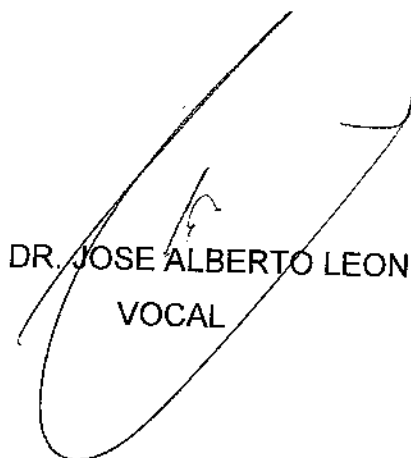
3.- Regístrese, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

ALD.

HAGASE SABER


D.F.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA